RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 047/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SANATORIO PRIVADO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ REG. CTCA N° I- 212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PIRAPO S.R.L. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HUGO CODAS THOMPSON BENZA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 14-0053-00, UBICADA EN LA CALLE POETA GUIDO CARLOS SPANO ENTRE RECLUS Y GÓMEZ DE CASTRO DEL BARRIO VILLA MORRA, CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Asunción, 06 de enero de 2020

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2838/2019 de** fecha 28/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Rocío Manuela Ramírez Fernández con Reg. CTCA N° I-212,** correspondiente al **Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SANATORIO PRIVADO",** cuyo proponente es la firma **PIRAPO S.R.L. y su representantes legal es el señor Hugo Codas Thompson Benza,** que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Cuenta Corriente Catastral N° 14-0053-00,** ubicada en la calle Poeta Guido Carlos Spano entre Reclus y Gómez de Castro del barrio Villa Morra, Ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 68038/2019de fecha 10/12/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado **por Declaración DGCCARN AA N° 1144/2017 de fecha 27 de junio de 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en la **construcción y funcionamiento de un hospital privado** que contará con un **sub suelo, planta baja, 5 pisos e infraestructuras como ser: oficinas administrativas, depósitos, estacionamiento interno y externo, área de lavado de carros, consultorios médicos, laboratorio, banco de sangre, salas de internaciones, quirófano, sala de rayos X, depósito temporal de desechos** para lo cual cuenta con una **superficie total de 7.499 m^2 y una superficie a ser construida de 11.171,15 m^2** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, cuenta con Plano General aprobado de las instalaciones por resolución Municipal N° 380/17.----------

Que, en el proceso constructivo, son generados efluentes líquidos provenientes de los servicios sanitarios y se dispone a través de la red de alcantarillado sanitario de la ESSAP, previo paso por cámaras sépticas. En el proceso de funcionamiento se ontará con un tanque de almacenamientos para el tratamiento de efluentes, con bacterias facultativas, el mismo se encuentra en etapa de construcción.----------

Que, presenta Plano aprobado de prevención de incendios aprobado por la Municipalidad de Asunción, con una **superficie a proteger de 9.197,15 m^2**.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección Calidad Ambiental - Departamento de Residuos Sólidos, mediante Memorándum DRSU N° 275/19** donde se emiten recomendaciones.----------

Que, cuenta con **informe técnico DGPCRH-DHH N° 1511/2019** donde se emiten recomendaciones.----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, presenta realización de capacitaciones al personal en cuanto a uso de extintores, pago de tasas por recolección de residuos.-

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 047/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SANATORIO PRIVADO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ REG. CTCA Nº I- 212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PIRAPO S.R.L. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HUGO CODAS THOMPSON BENZA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 14-0053-00, UBICADA EN LA CALLE POETA GUIDO CARLOS SPANO ENTRE RECLUS Y GÓMEZ DE CASTRO DEL BARRIO VILLA MORRA, CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1°.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.- El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Nacional, a la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal, a la Ley 1160/97 Código Penal a la Ley Nº 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 567/95 Convenio de Basilea, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay , Ley 3361/07 De los Residuos Generados en los establecimientos de salud y afines y su Decreto Reglamentario Nº 6538/11, Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución S.G. Nº 750/2002 MSPYBS por la cual se aprueba el reglamento referente al manejo de los residuos sólidos urbanos peligrosos biológico, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría: un plan de gestión de residuos sólidos hospitalarios generados en el establecimiento con las planillas de registro de la cantidad de residuos que se maneja (Kg/d), evidencias del cumplimiento del Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los residuos generados en los establecimientos de salud y afines publicado por el MSPyBS, deberá contar con un área acondicionada para el almacenamiento temporal de residuos, el retiro de residuos generados deberá ser realizado por empresas habilitadas para el efecto y deberá presentar contrato de presentación de servicios actualizado; entrega de equipos de protección individual al personal que realice el transporte de residuos así como el registro de sus vacunaciones y un plan de contingencias, atendiendo **al MEMORÁNDUM DRSU Nº 275/19.----------**

Art. 5° El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría: **Registro del Establecimiento de Salud otorgado por la Superintendencia de Salud, Registro como generador de Residuos de Establecimiento de Salud, Registro del Técnico encargado de la gestión de los residuos otorgado por DIGESA, Habilitación del Establecimiento de Salud otorgado por el MSPyBS**; facturas de mantenimiento y recarga de extintores; comprobante de retiro de lodos de la cámara séptica; informe de inspección técnica del sistema de prevención contra incendios emitido por los Bomberos Voluntarios del Paraguay, certificados de capacitación del personal, evidencias de la realización de fumigaciones, empresa encargada, periodos de fumigación, métodos y productos utilizados.

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 047/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SANATORIO PRIVADO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ REG. CTCA N° I- 212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PIRAPO S.R.L. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HUGO CODAS THOMPSON BENZA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 14-0053-00, UBICADA EN LA CALLE POETA GUIDO CARLOS SPANO ENTRE RECLUS Y GÓMEZ DE CASTRO DEL BARRIO VILLA MORRA, CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento de las medidas y acciones de minimización de los impactos estipulados en el plan de gestión ambiental.----------

Art. 6° El responsable deberá describir el sistema de tratamiento de efluente con especial énfasis en la neutralización de la carga patógena, el plan de monitoreo de los efluentes a ser vertidos los cuales debe contemplar; el muestreo y las determinaciones analíticas con una frecuencia trimestral. Una vez que la planta de tratamiento inicie su funcionamiento los informes deberán ser presentados en el próximo informe de auditoría ambiental, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Resolución 222/02. Por otro lado se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT, según recomendaciones establecidas en el **Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 1511/2019**.----------

Art. 7° El responsable deberá presentar en la próxima auditoría, la descripción del sistema de suministro de energía eléctrica y en caso de poseer transformador y/o capacitores, el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar la potencia, marca, año, de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa del transformador y presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico por un laboratorio acreditado, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 8° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente resolución.**----------

Art. 9° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 10 La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 11 En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12 El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 13 La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 206913 (doscientos seis mil novecientos trece), Hoja de Seguridad N° 206914 (doscientos seis mil novecientos catorce) y Hoja de Seguridad N° 206915 (doscientos seis mil novecientos quince),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 14 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales